



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 24 ENE 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° V de Consejo Universitario, de fecha 24 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, señala en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, (...) 8.2 De gobierno, (...) 8.3 Académico, (...) 8.4 Administrativo, (...) 8.5 Económico, (...)";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 60.- Matrícula. La matrícula es personal o virtual y es el acto formal, por la que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado". Asimismo, señala en el "Artículo 123.- Estudiantes. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTRM quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNTRM, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional";

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de septiembre de 2022, se aprueba el "Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, señala en el "Artículo 8. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario de inscripción en un periodo lectivo, derivado del ingreso o promoción en el curso o ciclo académico correspondiente de la EP a la que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNTRM y el presente Reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante";

Que mediante Resolución de Consejo universitario N° 061-2019-UNTRM/CU, de fecha 11 de febrero de 2019, se resolvió retirar de forma definitivamente de la UNTRM, a la señora APOLONIA MENDOZA MENDOZA (la demandante, la estudiante), de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, por haber desaprobado por cuarta matrícula la asignatura de concreto reforzado, ello en concordancia con los artículos 21 y 33 literal "c" del Reglamento General de Matrícula para estudiantes de Pregrado de la UNTRM;

Que la estudiante interpone ante el órgano jurisdiccional una medida cautelar de innovar en contra de la UNTRM, con la finalidad de que se declare fundada la demanda y se ordene su reincorporación a través de su matrícula en la asignatura de concreto reforzado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental;





Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2024-UNTRM/CU

Que mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de mayo de 2019, el órgano jurisdiccional resuelve declarar procedente la medida cautelar innovativa, solicitada por la demandante, asimismo, dispuso que la entidad demandada cumpla con separarla de forma temporal por el plazo de un año, ello por haber desaprobado la asignatura de concreto reforzado por cuarta matrícula y que cumplido dicho plazo se le permita la matrícula en la mencionada asignatura, también se resolvió en suspender los efectos de la Resolución de Consejo Universitario N° 061-2019-UNTRM/CU, de fecha 11 de febrero de 2019, que acordó retirar definitivamente a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, por haber desaprobado por cuarta matrícula la asignatura de concreto reforzado;

Que mediante escrito N° 01, de fecha 22 de mayo de 2019, la Entidad interpone oposición a la medida cautelar incoada por la demandante;

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 332-2019-UNTRM/CU, de fecha 25 de junio de 2019, se resolvió dar cumplimiento a la medida cautelar innovativa, la misma que recae en la Resolución N° 02 de fecha 08 de mayo de 2019, en consecuencia, se resolvió en SEPARAR TEMPORALMENTE por el periodo de un (01) año a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 302-2020-UNTRM/CU, de fecha 23 de octubre de 2020, se resolvió REINCORPORAR a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, ello hasta contar con el pronunciamiento del Poder Judicial;

Que con escrito correlativo, de fecha 27 de enero de 2020, la Entidad solicitó al órgano jurisdiccional dejar sin efecto la medida cautelar por caducidad del plazo para interponer la demanda y como consecuencia declarar concluido el proceso sin declaración sobre el fondo;

Que mediante Resolución número cuatro de fecha 11 de marzo de 2022, el órgano jurisdiccional resolvió declarar la caducidad de la medida cautelar, concedida mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de mayo de 2019, así como la anulación de todos los actuados;

Que con Resolución número cinco de fecha 30 de marzo de 2022, el órgano jurisdiccional resolvió declarar consentida la Resolución número cuatro de fecha 11 de marzo de 2022, que declaró la caducidad de la medida cautelar disponiendo así que el expediente sea remitido a las oficinas del archivo, en calidad de archivo definitivo;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022, la UNTRM, se resolvió retirar definitivamente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil a la demandante, según lo establecido en la Resolución judicial número cuatro de fecha 11 de marzo de 2022, la misma que había resuelto declarar la caducidad de la medida cautelar, concedida mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de mayo de 2019;

Que con escrito sin número de fecha 29 de abril de 2019, señora Apolonia Mendoza, interpone demanda solicitando que se declare la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022, solicitando además que se disponga la inaplicación de la referida resolución y de esta manera se ordene a la UNTRM se permita con la continuidad de los estudios de la demandante en el semestre académico 2022-I (Acción de Amparo);

Que siendo así, la UNTRM, dedujo la Excepción por prescripción extintiva, bajo el fundamento que la Acción para recurrir al Órgano Constitucional mediante Acción de amparo había prescrito, por lo que se solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso, siendo que a su par se dio por contestada la demanda;





Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2024-UNTRM/CU

Que mediante Resolución número cuatro de fecha 20 de julio de 2022, el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas resolvió declarar fundada la Excepción de prescripción extintiva, deducida por la entidad y como consecuencia dicho juzgado declaro nulo todo lo actuado y concluido el proceso;

Que con escrito de fecha 27 de julio de 2022, la demandante interpone recurso de apelación contra la Resolución que declara Fundada la Excepción de Prescripción;

Que mediante Resolución número ocho, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Sala Civil de Chachapoyas, resuelve revocar la Resolución número cuatro de fecha 20 de julio de 2022, reformándola y declarándola infundada la referida excepción;

Que con Resolución número Diez, de fecha nueve de junio de 2023, el juzgado civil permanente de Chachapoyas, resuelve declarar fundada la demanda de Amparo interpuesta por Apolonia Mendoza Mendoza contra la UNTRM, en consecuencia, declara NULO el siguiente acto administrativo: a) Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022;

Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2023, la Entidad, interpone Recurso de Apelación de sentencia, contra la Resolución número diez, de fecha nueve de junio de 2023, en la cual el juzgado civil permanente de Chachapoyas había resuelto declarar fundada la demanda de Amparo, interpuesta por Apolonia Mendoza Mendoza contra la UNTRM;

Que con Resolución número catorce de fecha 18 de octubre de 2023, (Sentencia de vista) la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, decidió declarar infundado el Recurso de Apelación planteado por la Entidad de la UNTRM, por tanto, confirmaron la apelada en todos los extremos (confirmaron la Resolución número diez, de fecha nueve de junio de 2023, en la cual el juzgado civil permanente de Chachapoyas había resuelto en declarar fundada la demanda de Amparo, interpuesta por Apolonia Mendoza Mendoza contra la UNTRM);

Que mediante Informe N° 017-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

II. ANÁLISIS.

- 2.1. El Juzgado Civil permanente de Chachapoyas, mediante Resolución número Diez, de fecha nueve de junio de 2023, ha resuelto declarar fundada la demanda de Amparo, interpuesta por Apolonia Mendoza Mendoza contra la UNTRM, asimismo dentro de su inciso 4.2. de su parte resolutive, indicó que se declare nulo, el siguiente acto administrativo: a) Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022.
- 2.2. De igual manera en el inciso 4.3. de su parte resolutive ordenó a esta Entidad, para que, dentro del plazo de DIEZ días, emita nuevo acto administrativo reincorporando a la accionante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, en su condición de estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Civil, en el ciclo correspondiente, ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
- 2.3. Bajo lo resuelto, esta dependencia jurídica, avizora que el acto administrativo que retiró definitivamente a la demandante se concretizó a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022, entonces estando a lo ordenado por el Órgano jurisdiccional, donde se indica que se declare la nulidad de dicho acto administrativo, así como bajo la orden de emitir uno nuevo para la reincorporación de la demandante, es que se solicita a vuestro despacho poner en conocimiento del Consejo Universitario, para que en el más breve plazo emita un nuevo acto resolutive, en el cual reincorpore a la demandante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, en su condición de estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, en el ciclo correspondiente.



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2024-UNTRM/CU

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

- 3.1. Se debe **REINCORPORAR** a la demandante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, en su condición de estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, en el ciclo correspondiente, dentro de los CINCO (5) días siguientes, toda vez que la Resolución número catorce de fecha 18 de octubre de 2023, (Sentencia de vista) la Sala Civil Permanente de Chachapoyas, decidió en declarar infundado el Recurso de Apelación planteado por la Entidad de la UNTRM, por tanto, confirmaron la apelada en todos los extremos (es decir confirmaron la Resolución número diez, de fecha nueve de junio de 2023, donde el juzgado civil permanente de Chachapoyas había resuelto en declarar fundada la demanda de Amparo, interpuesta por Apolonia Mendoza Mendoza contra la UNTRM).
- 3.2. El Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, mediante Resolución número diez, de fecha nueve de junio de 2023, declaró NULO el siguiente acto administrativo: a) Resolución de Consejo Universitario N° 172-2022-UNTRM/CU, de fecha 08 de abril de 2022, la cual había resuelto retirar definitivamente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil a la demandante, según lo establecido en la Resolución judicial número cuatro de fecha 11 de marzo de 2022.

IV. RECOMIENDA:

- 4.1. Tener presente que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 332-2019-UNTRM/CU, de fecha 25 de junio de 2019, se resolvió en **SEPARAR TEMPORALMENTE** por el periodo de un (01) año a la estudiante.
- 4.2. Tener presente que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 302-2020-UNTRM/CU, de fecha 23 de octubre de 2020, se resolvió **REINCORPORAR** a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental.
- 4.3. **COMUNICAR** al Consejo Universitario a fin de que **EMITA** un nuevo acto administrativo, donde se reincorpore a la señora APOLONIA-MENDOZA-MENDOZA, en su condición de estudiante, en la carrera Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, en el ciclo y curso correspondiente, conforme al Reglamento General de Matrícula de la UNTRM.
- 4.4. **NOTIFICAR** a esta dependencia el acto administrativo que resuelva reincorporar a la demandante, a fin de poner en conocimiento al órgano jurisdiccional.
- 4.5. **COMUNICAR** a la SUNEDU respecto a la ejecución de Resolución número catorce de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por el órgano jurisdiccional.

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2024, acordó reincorporar a la señora **APOLONIA MENDOZA MENDOZA**, en condición de estudiante, a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el ciclo y cursos correspondientes, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto Universitario y al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM; considerando los fundamentos antes expuestos;



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2024-UNTRM/CU

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR a la señora **APOLONIA MENDOZA MENDOZA**, en condición de estudiante, a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el ciclo y cursos correspondientes, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la matrícula en el Semestre Académico 2024-I, a la estudiante aludida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se remita copia de la presente resolución y anexos que ejecuta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional; y asimismo a los demás estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.